

**REGLAMENTO (CE) Nº 2237/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 16 de noviembre de 2001**  
**sobre la expedición de certificados de exportación del sistema A1 en el sector de las frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1961/2001 de la Comisión, de 8 de octubre 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1184/2001 de la Comisión <sup>(2)</sup> fija las cantidades por las que pueden expedirse certificados de exportación del sistema A1 que no sean los solicitados al amparo de la ayuda alimentaria.
- (2) El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1961/2001 establece las condiciones en que la Comisión puede adoptar medidas especiales para evitar que se sobrepasen las cantidades por las que pueden expedirse certificados del sistema A1.
- (3) Habida cuenta de la información de que dispone actualmente la Comisión, estas cantidades, tras restarles y sumarles las cantidades que figuran en el apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1961/2001, se rebasarían si se expedieran sin restricción los certificados del sistema A1 solicitados desde el 12 de noviembre de

2001 para las almendras sin cáscara. Por consiguiente, conviene fijar un porcentaje de expedición de las cantidades de estos productos solicitadas el 12 de noviembre de 2001 y denegar las solicitudes de certificado del sistema A1 que se presenten posteriormente durante el mismo período de solicitud.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los certificados de exportación del sistema A1 correspondientes a las almendras sin cáscara cuya solicitud se haya presentado el 12 de noviembre de 2001 al amparo del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1184/2001 se expedirán por el 91,8 % de las cantidades solicitadas.

Se denegarán las solicitudes de certificado del sistema A1 correspondientes a este producto que se hayan presentado después del 12 de noviembre de 2001 y antes del 8 de enero de 2002.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de noviembre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 9.10.2001, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 161 de 16.6.2001, p. 23.